



DICTAMEN DNPDP N° 149/07

BUENOS AIRES,

SR. DIRECTOR GENERAL:

Interviene esta Dirección -en su carácter de órgano de control y autoridad de aplicación de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales- con relación a la nota Actuación A.G.N. N° 457/07, remitida por el Señor Director General del Archivo General de la Nación, Lic. José Luís Moreno, en la que se nos solicita manifestarnos respecto de la política de protección de datos implementada por dicho organismo.

- I -

ANTECEDENTES

La consulta se sustenta en la implementación por parte del Archivo General de la Nación de una política específica con respecto a la cesión al público de datos sensibles contenidos en su archivo, requiriendo nuestra opinión.

Al respecto el Director General relata la normativa que rige el organismo, su competencia y facultades, describe su política de protección de datos personales con respecto a los datos sensibles ante las disposiciones de la Ley N° 25.326, interpretando la misma, y nos pide opinión.

Sostiene que "el Archivo General de la Nación está facultado para divulgar aquellos datos que defina como de interés histórico conforme a las nuevas

orientaciones de investigación internacional, en donde se analiza la documentación desde una lectura más amplia y que requiere hoy en día acceso a documentos que registran información considerada por la ley como datos sensibles (artículo 2º de la Ley N° 15.930) para un adecuado análisis de la historia reciente. Por tales motivos, el Archivo General de la Nación puede definir como de interés histórico un dato sensible, y en tal caso éste pasaría a estar alcanzado por una razón de interés general para su difusión, lo que entendemos cumple con el requisito del artículo 7º inciso 2 de la Ley N° 25.326."

Asimismo, relata el Sr. Director General del Archivo General de la Nación, que ha implementado una puntual política de protección para los datos sensibles: "...ha dispuesto que los usuarios completen un formulario con sus datos personales y firma, aceptando conocer el reglamento de consulta y que la utilización de la información es exclusivamente con fines culturales, y que se comprometen a no divulgar el nombre del titular del dato sensible eventualmente recabado, realizando la disociación pertinente previo a su eventual divulgación (arts. 5, 7, 11 y 28 de la Ley N° 25.326)".

En este estado se encuentran las actuaciones, para la intervención de esta Dirección.

- II -

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La ley 25.326 tiene objetivo proteger los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros mecanismos técnicos de tratamiento de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



**Dirección Nacional de
Protección de Datos Personales**

datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, otorgando protección a los ciudadanos sobre sus derechos al honor, a la intimidad y a controlar la información personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional (cfr. art. 1 de la ley 25.326).

Su normativa de fondo es de orden público y a la misma deben adecuarse todos los Bancos de Datos, sin perjuicio de la normativa específica que les resulte aplicable (art. 44 de la ley 25.326).

La cesión de datos personales -comunicación de los mismos a un tercero- por parte de los Bancos de Datos, está específicamente reglamentada por la Ley N° 25.326 y el Decreto 1.558/2001.

Al respecto, la Ley N° 25.326 dispone que los Organismos Públicos podrán ceder de manera no masiva al sector privado los datos personales no sensibles en su poder, cuando dicha cesión se justifique con el cumplimiento del requisito del interés legítimo (art. 11 de la ley 25.326), previa identificación del cesionario, y siempre y cuando se cumplan los principios de protección de datos que resulten aplicables al caso (arts. 4 a 12 de la ley 25.326) y con dicho revelamiento no se afecte la intimidad (art. 1071 bis del Cod. Civil) u otro derecho de las personas.

Para la cesión de datos sensibles (aquellos que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o



a la vida sexual), cabe inferir de la normativa aplicable, que *sólo podrán cederse cuando existan razones de interés general autorizadas por ley* (art. 7mo. inc. 2 de la ley 25.326), salvo que se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables (art. 11 inc. "e", y art. 28 Ley N° 25.326).

En base a la normativa expuesta, esta Dirección Nacional entiende que la política de tratamiento de datos personales puesta a consideración por el Archivo General de la Nación cumple con los requisitos de la Ley N° 25.326.

Para arribar a dicha conclusión se tiene en cuenta lo manifestado por el Archivo General de la Nación, respecto a que se encuentra facultado por ley para divulgar aquellos datos que defina como de interés histórico -que conforme a las nuevas orientaciones de investigación internacional, requiere el acceso a datos sensibles- conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 15.930, que establece entre las funciones del Archivo General de la Nación el "mantener y organizar la documentación pública y el acervo geográfico y sónico, perteneciente al Estado Nacional, y que integren el patrimonio del Archivo, o la documentación privada que le fuera entregada para su custodia, distribuyéndola en las secciones que se estimen más adecuadas para su mejor ordenamiento técnico..., Ordenar y clasificar con criterio histórico dicha documentación y facilitar la consulta de sus colecciones ... Inventariar, catalogar y divulgar los



documentos que están bajo su custodia ... Publicar repertorios y series documentales para la difusión de los documentos que poseen reconocido valor... Difundir por cualquier otro medio el conocimiento del material existente en el Archivo".

Por tales motivos, el Archivo General de la Nación se encuentra habilitado para efectuar el tratamiento de datos sensibles y su eventual cesión a terceros, cuando defina que dichos datos son de valor histórico.

Ahora bien, la definición del dato como de valor histórico le otorga un tratamiento limitado a dicho fin, o sea, el dato debe ser utilizado exclusivamente con finalidad histórico/científico/cultural, o sea, con las finalidades que la ley habilita a difundir la información en poder del Archivo General de la Nación.

En tal sentido, la política de tratamiento de datos del Archivo General de la Nación respeta y cumple dicha finalidad, al exigir a los usuarios (investigadores) la utilización de los mismos con finalidad cultural, y el compromiso de disociación previo a toda divulgación a terceros.

Se verifica lo dicho en que el Archivo General de la Nación ha dispuesto que los usuarios completen un formulario con sus datos personales y firma, aceptando conocer el reglamento de consulta y que la utilización de la información es exclusivamente con fines culturales, y que se comprometen a no divulgar el nombre del titular del dato sensible eventualmente recabado, realizando la



disociación pertinente previo a su eventual divulgación (arts. 5, 7, 11 y 28 de la Ley N° 25.326).

Por los motivos expuestos, se detecta que los términos de la política de protección de datos personales implementada por el Archivo General de la Nación es concordante con las disposiciones de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

- V -

CONCLUSIÓN

Analizada la consulta, y en lo que se refiere a la competencia de esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, ésta Dirección Nacional de Protección de Datos entiende que la política de protección de datos personales del Archivo General de la Nación no merece observaciones en cuanto a la aplicación de la Ley N° 25.326.

Saluda a Ud. muy atentamente,

**AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
LIC. JOSE LUIS MORENO**

S / D